

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte actora de dictar sentencia así mismo se encuentra pendiente reconocer personería con facultad para cobrar títulos al Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-01034-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de junio de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia, sin embargo, revisado el plenario se observa a folio 34 auto de fecha el 15 de octubre de 2.020, en el cual se le indica a la parte demandante que debe repetir la diligencia de notificación personal a la demandada DORIS MARIBEL PEDEAÑA JIMENEZ por cuanto no indicó el término correcto que señala el artículo 291 del Código General del Proceso por cuanto la notificación se surtió en Barranquilla, sin embargo la parte actora solicita nuevamente sentencia y no se observa que haya cumplido lo dispuesto en el auto en mención ya que al plenario reposa la diligencia en debida forma de la notificación de la demandada, la cual debe contener la salvedad que la comunicación con el Juzgado es a través del correo electrónico por cuanto desde el 16 de marzo de 2.020 no hay atención presencial.

De otra parte, se observa que aporta la notificación al demandado JOSE DAIRO TELLEZ ARAQUE en el teléfono celular, obtenido a través del servicio UBICA PLUS, sin embargo para que haya equivalencia funcional según lo manifestado por la Corte Constitucional, es decir que el documento electrónico se equipare al físico, es por ello que no se permite la notificación en redes sociales, puesto que no genera confiabilidad ni rastreabilidad.

Por último, se tiene que se otorga poder al Dr. Richard Sosa Pedraza, con facultades para recibir, retirar y cobrar títulos de depósito judicial, lo cual por ser procedente se accederá a ello.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar proferir auto que ordene Seguir Adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese realizar en debida forma la notificación a los demandados, tanto la citación de diligencia para notificación personal suministrando el correo del juzgado e indicando que deben comunicarse a dicho correo para hacer efectiva la notificación personal, igualmente debe surtir la notificación por aviso.
3. Reconocer personería adjetiva al Dr. Richard Sosa Pedraza, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.269.581 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 152.894 del C.S.J., con facultades de recibir, retirar y cobrar títulos otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 50 Hoy 24-06-21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria